

libre por el presente en el competente Establecimiento
en consecuencia habiendo comparecido los susodichos electores
excepto los señores Diputados nombrados de dicho tiempo sus
mercedes de los señores Alcaldes de los comparecidos y apremiados
de muydo en los años de sus señores por Dios nuestro Señor
Y una señal de cruz que hizo con la Cruz de la Cruz
y finalmente en su respectivo Oficio sin tener cuenta
que ellos no demarcaron al punto procurando la ley
y ley y como en este Candado. Item visto un
procurador de personas para dichos Diputados del tiempo luego
deberían que se presentasen en dicha villa mediante a los
largos distancias donde abitaionen y de el pueblo de dicho
esperar lo que al demandado debía de venir y por lo tanto
en electores la Real Cédula de Interd. q. tenia el Sr. D. Josef Ximé-
nez de los entragos de D. Gregorio Lopez la q. tenia el Sr.
D. Juan de Navarrete la entrago al Sr. D. Josef Amador y
punto q. comparecieron dichos señores y se dio de los comparecidos.
Yo el Rey habiendo los referidos D. Pedro Viquez y
y D. Jose Ximénez, con la Real Cédula de Interd. q. tenia
Antonia Dabaly la entrago a Diego de Caraban la
que tenia de Alcaldes de la Villa Manuel Ferrero la Re-
tubo en su la que tenia de Diputados de la Puebla Diego
García la entrago a Juan Miguel y en este estado
biendo levantado tal causa en alto los
susodichos electores quedaron admitidos